

RES. EXENTA D.J. N° 110-053-2016

ROL N° 049-2015

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.

Santiago, 21 de enero de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 11, de 2006; 34, de 2007; y 49, de 2012, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 109-194-2015; la presentación realizada por doña Ana María Matamala Escobar, de fecha 29 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-194-2015, de 13 de Abril de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 11, de 2006; 34, de 2007, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2014.

Segundo) Que, con fecha 20 de abril de 2015, se notificó personalmente al sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 29 de abril de 2015, y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar** presentó un escrito de descargos, adjuntando asimismo copia del envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), enviado con fecha 20 de abril de 2015.

En su presentación, el sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar** señala que *"Por un olvido involuntario no realizé (sic) el trámite, por tal motivo ese mismo día rectifique y presente dicho informe, el cual se adjunta"*.

Cuarto) Que, en relación a las alegaciones efectuadas por el sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar**, corresponde hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares Nos. 11, de 2006; 34, de 2007, y 49, de 2012, todas de la Unidad de Análisis Financiero, es obligación del respectivo sujeto obligado no solamente realizar el envío de ROE en la periodicidad que le corresponda, sino que efectuarlo a través de las vías dispuestas para tales efectos por este Servicio, siendo además responsabilidad de la empresa verificar que el envío sea correctamente recepcionado por la UAF.

Quinto) Que, de acuerdo a lo expuesto por el sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar** en sus descargos, éste reconoce que por un olvido involuntario no realizó el respectivo envío de la información, situación que solucionó al enviar el informe ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, sólo con fecha 20 de abril de 2015.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este procedimiento sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2014, sólo con fecha 20 de abril de 2015, habiendo transcurrido con creces el plazo dispuesto para ello.

Séptimo) Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales.

Octavo) Que, el envío del Registro de Operaciones en Efectivo fue finalmente realizado por el sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar** pero fuera de plazo, circunstancia que no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del respectivo sujeto obligado.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR INCORPORADOS al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar** extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta.

2.- ABSUÉLVASE al sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar** del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-194-2015 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

3.- DECLÁRASE que el sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-194-2015 de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF Nos. 11, de 2006; 34, de 2007, y 49, de 2012, atendido el envío fuera de plazo del ROE correspondiente al segundo semestre del 2014, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta.

4.- SANCIÓNENSE al sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar**, ya individualizado en el presente procedimiento infraccional, con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y **multa a beneficio fiscal de UF 5** (cinco unidades de fomento).

5.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

6.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar** que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7.- **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

8.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.



MANUEL ZARATE CAMPOS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

MTE

